

Los plaguicidas peligrosos y su impacto en los derechos humanos



Imagen tomada blogs.desmoinesregister.com

Los plaguicidas peligrosos y su impacto en las personas

El impacto de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente está bien documentado. Las empresas que fabrican y venden plaguicidas peligrosos son a menudo incapaces de garantizar que estas sustancias no ocasionarán daños en diversos lugares del mundo, pero especialmente en los países en desarrollo. Por ejemplo, la ONU informó que los costos totales de salud y otras pérdidas económicas debidas al uso de plaguicidas peligrosos en África Subsahariana sobrepasan la cantidad de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) que reciben los países de la región. Los trabajadores, las comunidades locales y los consumidores se hallan en riesgo; y los niños, en riesgo aún mayor a causa de numerosos factores.

Las normas internacionales sobre derechos humanos exigen que los Estados protejan los derechos humanos y que las empresas respeten los derechos humanos. Su responsabilidad de respetar los derechos humanos obliga a las empresas a actuar con la debida diligencia en materia de derechos humanos a fin de evitar cualquier daño. Un enfoque basado en los derechos humanos procura reforzar la capacidad de los gobiernos para cumplir con su deber de proteger y garantizar los derechos humanos que puedan ser afectados por los plaguicidas peligrosos; procura también dejar establecer claramente la debida diligencia con que las empresas deben respetar los derechos humanos. Tiene por objeto considerar las complejidades del desarrollo en forma holística, tomando en cuenta las conexiones entre los individuos y los sistemas de poder o de influencia, e intenta crear una dinámica de responsabilidad cuando ocurren violaciones a los derechos humanos.

Implicaciones en materia de derechos humanos

Derecho a la vida.

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) afirma que “*el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley*” y “*nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente*”.

Derecho al más alto nivel posible de salud.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) afirma que las Partes deben “*reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*”. Más aún, el pacto reconoce también el derecho de los trabajadores a condiciones saludables de trabajo.

Derecho a la alimentación.

De acuerdo al artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al artículo 11 del PIDESC “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar propios y de su familia, incluyendo la alimentación*”. El derecho a disponer de agua y alimentos adecuados se encuentra también establecido en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agri-



Los plaguicidas peligrosos y su impacto en los derechos humanos

cultura (FAO). El “*acceso a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos y el consumo de ellos*” (énfasis agregado) está protegido también por el Convenio sobre Ayuda Alimentaria.

Derecho a la información.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos exigen que la información esté disponible y sea accesible, funcional y no discriminatoria. Bajo el Artículo 19 del PIDCP, “*toda persona tiene la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo*”. Obtener acceso a la información resulta esencial cuando los derechos humanos son violados debido a la exposición injustificada a sustancias químicas tóxicas. Además, el Convenio sobre Productos Químicos (c.170) de la OIT reconoce que los trabajadores tienen derecho a información sobre los peligros de las sustancias químicas que se usan en el lugar de trabajo, y los empleadores tienen el deber de informar sobre esto a los trabajadores.

Derecho a un recurso efectivo.

Conforme al artículo 2 del PIDCP, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo frente a la violación de sus derechos humanos. El tercer pilar de los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos, de la ONU, consiste en el deber de los gobiernos de asegurar el disfrute del derecho a un recurso efectivo, con varios principios que ayuden a su puesta en práctica.

Derechos de los trabajadores.

Además de los derechos de los trabajadores que se mencionaron anteriormente, incluido el derecho a la información, en conformidad con el artículo 18 de la OIT c.170 “*los trabajadores tendrán derecho a retirarse de situaciones peligrosas derivadas del uso de sustancias químicas cuando tengan justificación razonable para creer que hay un peligro inminente y grave para su seguridad o su salud.*” Además, los trabajadores tienen también el derecho a “*información sobre la identidad de las sustancias químicas utilizadas en el trabajo y las propiedades peligrosas de tales sustancias químicas, a medidas de precaución, a educación y capacitación.*”

Derechos del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce “*el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud [...] tomando en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación ambiental*”. El artículo 10 del PIDESC pide también “*que se adopten medidas especiales de protección y ayuda en beneficio de todos los niños y jóvenes sin discriminación alguna*”.

El artículo 6 de la CDN reconoce que “*cada niño tiene el derecho intrínseco a la vida*” y que la supervivencia y el desarrollo del niño deben estar garantizados en la “*máxima medida posible*”.

Conforme al artículo 17 de la CDN, los Estados Partes “*garantizarán que cada niño tenga acceso a información y materiales de una diversidad de fuentes nacionales e internacionales, especialmente aquellas que estén orientados a promover su ... salud física y mental.*”

El artículo 3(d) del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de la OIT, especifica que este tipo de trabajo corresponde al que “*por su naturaleza o por las circunstancias en las que se realiza, probablemente dañe la salud, la seguridad o la moral de los niños*”.

Recomendación

Los Estados deben ofrecer protección contra el abuso de los derechos humanos dentro de su territorio y jurisdicción, incluyendo a las empresas comerciales que producen, importan y utilizan plaguicidas. En conformidad con los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, esto exige adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar tales abusos mediante políticas, leyes, regulaciones y adjudicaciones efectivas. Los Estados deben establecer claramente la expectativa de que todas las empresas comerciales domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas y cada una de sus operaciones. Para este fin, las empresas deben contar con políticas que apliquen la debida diligencia en materia de derechos humanos y que se hagan cargo de los impactos negativos para los derechos humanos con los que están involucrados.